



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Luisa Fernanda Zarate Marroquín
Nna:	J.A.Z.Z.
Demandado:	Gustavo Adolfo Zarate Marroquín
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00008-00
Asunto:	Ordena Traslado Art. 461 C.G.P.

Presentada la solicitud por parte del demandado para la terminación del proceso por pago de la obligación, se requirió a la pasiva mediante auto de fecha marzo 02 de 2022 (*f.24*), para que presentara la liquidación conforme el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso; no obstante se ha guardado silencio hasta la fecha.

Así, se observa que el pasado 17 de febrero de 2022 (*f.21-23*), se allegó copia de la consignación a la actora y la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2022; por lo que para dar trámite se ordena¹:

Por secretaria córrase traslado de lo misma por el término de tres (3) días a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso. Surtido el traslado del estado de cuenta, ingresen las diligencias para su decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACION POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

¹ Inc. 3°, Art. 461, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."